

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

0199/2022

Nombre del sujeto obligado

**COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE
CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO.**

Fecha de presentación del recurso

14 de febrero del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

27 de abril del 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**

“...Que vengo a interponer Recurso de Revisión
en contra de la Secretaría del Trabajo...” (Sic)

Negativo.

Con fundamento en lo dispuesto por
el artículo 99.1 fracción IV y V de la
Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de
Jalisco y sus Municipios, se
SOBRESEE el presente recurso de
revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
199/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**COORDINACIÓN ESTRATÉGICA DE
CRECIMIENTO Y DESARROLLO
ECONÓMICO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de abril del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **199/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 05 cinco de enero del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número **142042022000007**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 11 once de enero del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **negativo**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 13 trece de enero del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con número **RRDA0017422**.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo interina de este Instituto con fecha 13 trece del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **199/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 19 diecinueve de enero del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/296/2022, el día 21 veintiuno de enero del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 11 once de febrero de marzo del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio CGECDE/UT/0087-2022, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho corresponda en relación a la información remitida por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para rendir manifestaciones. Mediante auto de fecha 11 once de marzo del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	11/enero/2022
---------------------	---------------

Surte efectos:	12/enero/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	13/enero/2022
Concluye término para interposición:	02/febrero/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	13/enero/2022
Días Inhábiles.	Sábados y domingos.

IV Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta** advirtiendo que sobreviene dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VI. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso;

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Solicito Copia Simple de la siguiente documentación: respecto del Sindicato OPD Sistema Dif Guarderías y Preescolares.

1.1.- Última Promoción presentada al Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco de la Asamblea General de elección del Comité Ejecutivo que se tenga registro del sindicato en mención.

1.- Última Toma de Nota o Certificación de Personalidad que se tenga registro del sindicato en mención.

- 2.- Última Convocatoria de la Asamblea General de Elección del Comité Ejecutivo que se tenga registro del sindicato en mención.
- 3.- Último Escrito dirigido al Comité Ejecutivo a efecto de que lance convocatoria de Asamblea General de elección que se tenga registro del sindicato en mención.
- 4.- Última Acta de Asamblea General de elección del Comité Ejecutivo que se tenga registro del sindicato en mención.
- 5.- Últimos Estatutos que se tenga registro del sindicato en mención.
- 6.- Copia simple de todos los Contratos Colectivos de Trabajo que se encuentren registrados del Sindicato OPD Sistema Dif Guarderías y Preescolares....(Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado responde lo siguiente:

CUARTO. Por último, y con fundamento en lo que señala el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su apartado primero, fracción I, se establece que esta solicitud encuadra en el sentido **Negativo**, toda vez que la información solicitada aún se encuentra procesamiento.

QUINTO. Deseando que los datos proporcionados sean de su utilidad y no omitiendo señalar que en caso de que tenga alguna duda o comentario adicional estamos a sus órdenes en los siguientes datos de contacto, nos despedimos.

Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico
C. López Cotilla #1505, Col. Lafayette, Guadalajara.
Correos: transparencia.cgecde@jalisco.gob.mx
Teléfono: 3330302000 Ext. 55117.

ATENTAMENTE
"2021, Año de la Participación Política de las Mujeres en Jalisco"

Mtro. Omar Esteban Macedonio Maya
Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

"Que vengo a interponer Recurso de Revisión en contra de la Secretaría del trabajo y Previsión Social Jalisco, en virtud de que en su respuesta a mi solicitud con número de folio PNT: 142042022000007, y que en referencia al oficio STPS/ARCHIVO/0010/2022, firmado por la Diana Isabel Galván Valencia con nombramiento de Coordinadora de Archivo de la Secretaría del trabajo y Previsión Social Jalisco, hace mención que efectivamente se encuentra registrado el Sindicato O.P.D., Sistema Dif, Guarderías y Preescolares, que la documentación que integra el expediente del Sindicato O.P.D., Sistema Dif, Guarderías y Preescolares, y toda la documentación relativa a las actividades, se encuentran aun en proceso de digitalización, actividad realizada por la empresa contratada por el Centro Federal de Conciliación y registro Federal de la STPS Federal, quien tiene hasta la fecha, la guarda y custodia de toda la documentación mencionada en líneas anteriores. Por lo anteriormente mencionado señalo que "NO SE ME ENTREGO LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA" Solicito se me señale el domicilio y horarios para que se me entregue la información peticionada. Pido se me entregue la Información Completa, sin testar nombres de las personas por que son Servidores Públicos (es información Pública que no se debe de testar)....(Sic)

Por lo que, en respuesta al presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado a través del informe de Ley, realiza actos positivos:

Respecto a lo solicitado, me permito adjuntar **COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE** de la siguiente documentación:

1.1.- Última Promoción presentada al Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco de la Asamblea General de elección del Comité Ejecutivo del Sindicato O.P.D. Sistema Dif Guarderías y Preescolares que se tenga registro del sindicato en mención.

- Promoción presentada el 03 de diciembre de 2014, a la que por razón de su presentación le correspondió el folio 00000342, donde solicitan el registro de **CAMBIO DE COMITÉ del SINDICATO O.P.D., SISTEMA DIF, GUARDERIAS Y PREESCOLARES.** (Anexo I)

1.- Última Toma de Nota o certificación de Personalidad que se tenga registro del sindicato en mención.

- Las conocidas coloquialmente como "tomas de nota", son solo Certificaciones de Personalidad que se extienden por solicitud escrita del Secretario General del Sindicato, quedando en el expediente únicamente el Acuerdo en que se autorizó su elaboración y entrega, ya que es un documento que solo le sirve al propio Secretario General para acreditar su personalidad jurídica como representante de la Organización Sindical. Se anexa copia de dicho acuerdo. (Anexo II)

2.- Última convocatoria de la Asamblea General de Elección del Comité Ejecutivo que se tenga registro del sindicato en mención.

- Convocatoria de fecha 03 DE NOVIEMBRE DE 2014, emitida por miembros del SINDICATO O.P.D., SISTEMA DIF, GUARDERIAS Y PREESCOLARES, para la celebración de Asamblea de Cambio de Comité de fecha 17 DE NOVIEMBRE DE 2014. (Anexo III)

3.- Último escrito dirigido al Comité Ejecutivo a efecto de que lance convocatoria DE asamblea General de elección que se tenga registro del sindicato en mención.

- Escrito de fecha 15 DE OCTUBRE DE 2014, por el cual, miembros del Sindicato O.P.D. Sistema DIF, Guarderías y Preescolares le solicitan a su Comité Ejecutivo que convoque a asamblea general de elección del comité ejecutivo para el periodo 2014-2020. (Anexo IV)

4.- Última Acta de Asamblea General de elección del Comité Ejecutivo que se tenga registro del sindicato en mención.

- Acta de Asamblea General de Elección del Comité Ejecutivo del Sindicato de maras, de fecha 17 de noviembre de 2014. (Anexo V)

Calz. de las Palmas #96,
Colonia La Colina, C.P. 44300
Guadalajara, Jalisco, México.

Continúa en página 3.

Página 3 de 3 de Oficio Número STPS/ARCHIVO/0090/2022, de fecha 24 de enero de 2022.

5.- Últimos Estatutos que se tenga registro del Sindicato en mención.

- Se acompañan como Anexo VI, copia fotostática de los estatutos y del Acta de Asamblea General de fecha 22 de octubre del 2009, donde se aprueba la modificación a los Artículos 5, 9, 36, 45, y 51 de los Estatutos del Sindicato en comento. (Anexo VI y VII)

6.- Copia simple de todos los Contratos Colectivos de Trabajo que se encuentren registrados del Sindicato OPD Sistema Dif Guarderías y Preescolares. " Sic

Respecto a los Contratos Colectivos de Trabajo requeridos, se adjuntan al presente 3 Contratos Colectivos celebrados por el SINDICATO O.P.D., SISTEMA DIF, GUARDERIAS Y PREESCOLARES

A.- 00026056/2015 (Anexo VIII)

B.- 00026057/2015 (Anexo IX)

C.- 00026058/2015 (Anexo X)

Por lo anterior de la manera más atenta se le solicita:

ÚNICO. - Se me tenga en términos del presente oficio, en tiempo y forma, proporcionando la documentación solicitada por el ciudadano.

ATENTAMENTE



Lic. Diana Isabel Galván Valencia.
Coordinadora de Archivo de la
Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco

Con motivo de lo anterior el día 11 once de febrero del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto. En consecuencia, el día 11 once de marzo del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado, a través de su informe de ley, realiza actos positivos, en el que entregó la información solicitada y por lo que ve a la información testada, la misma se verificó atendiendo a lo señalado en la ley en materia de protección de datos personales.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

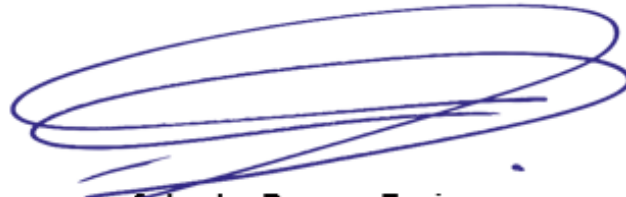
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de

conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 199/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
HKGR